

2.a Legislatura Extraordinaria

Sesión 15a. en Martes 15 de Mayo de 1945

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

SUMARIO DEL DEBATE

1. A petición del señor Azócar se acuerda tratar sobre Tabla las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de reforma de la Caja de Crédito Agrario. Considerado el proyecto en este trámite, el Senado acuerda no insistir.
2. Se califica de "simple" la urgencia del proyecto sobre derogación del artículo 7.º de la ley 8,080, que grava la transferencia o cesión de acciones nominativas de sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada.
3. El señor Azócar se ocupa de los estudios que se hacen en Concepción acerca de la mortalidad infantil que aqueja a esa extensa zona; establece que las causas generadoras de este problema social son la desnutrición y la falta de habitaciones. A este efecto, hace notar la necesidad de elevar el poder adquisitivo de la clase asalariada, coincidiendo con la adopción de medidas estatales que resuelvan los problemas derivados de la insuficiente producción agrícola. Formula votos por que el Parlamento que va a entrar en funciones, indique las normas necesarias a esas soluciones, como también que el Ministerio recién formado oriente su acción hacia la extirpación de estos males que afectan a la raíz misma de nuestra existencia como nación.
4. A indicación del señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, se acuerda destinar los últimos diez minutos de la Primera Hora a despachar ascensos en las Fuerzas Armadas.
5. El señor Rodríguez de la Sotta aprovecha la Hora de Incidentes para exponer sus puntos de vista con respecto al proyecto sobre aumento de la dieta parlamentaria, observaciones que no pudo formular en la sesión anterior, y se manifiesta contrario, por razones constitucionales y procesales a que el Senado apruebe dicho proyecto.
6. Queda inscrito el señor Lafertte para hacer uso de la palabra en la sesión de mañana miércoles.
7. Se procede a la votación del proyecto sobre aumento de la dieta parlamentaria, y resulta rechazado.

8. Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar de ascensos en las Fuerzas Armadas.

Se suspende la sesión.

9. A Segunda Hora, el señor Ossa explica las circunstancias de su pareo con el señor Moller en la votación del proyecto sobre aumento de la dieta parlamentaria, de cuyas explicaciones surge un debate en que intervienen los señores Torres, Guzmán, Rodríguez de la Sotta, Lafertte y Walker.

10. Se acuerda remitir a Comisión el informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Justicia, acerca del alcance de la reforma constitucional con respecto a la facultad de los parlamentarios para iniciar proyectos de carácter particular en beneficio del personal de la Administración Pública o de sus familias.

11. Se aprueba el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de acuerdo formulado por los señores Rodríguez de la Sotta y Rivera, que declara que sólo en virtud de una ley puede fijarse el número de años necesarios para jubilar.

12. Se entra a considerar el proyecto sobre Policía Sanitaria Vegetal, y queda pendiente su discusión.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De seis oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que crea el Banco Agrícola de Chile, con excepción de las que indica:

Queda para Tabla.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de Copiapó y Tocopilla para modificar los contratos de sociedad celebrados en virtud de las leyes 6,655, de 11 de septiembre de 1940, y 6,717, de 15 de octubre del mismo año;

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los cuatro últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.º Sobre derogación del artículo 7.º de la ley 8,080, de 26 de enero de 1945, que grava la transferencia o cesión de acciones nominativas de sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada. Para este proyecto S. E. el Presidente de la República ha solicitado la urgencia en todos sus trámites constitucionales y legales, incluyéndolo asimismo en la actual Convocatoria Extraordinaria;

Pasa el proyecto a Comisión de Hacienda y queda para Tabla la urgencia;

2.º Sobre destinación de fondos para la Dirección General de Protección de la Infancia y Adolescencia en la proporción que indica;

3.º Sobre prórroga de la vigencia del artículo 1.º de la ley 4,972 y de la ley 5,029, a contar desde el vencimiento de la ley número 6,564, respecto de aquellas obligaciones cuya responsabilidad no hubiere asumido la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública;

Pasan a la Comisión de Hacienda, y

4.º Sobre creación del Registro Nacional de Viajantes;

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

2.—De uno del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que da respuesta a los siguientes oficios de los señores Senadores que se indican:

1) Del señor Humberto del Pino, que se refiere al transporte de productos y deficiencias de que adolecen los servicios de los Ferrocarriles del Estado, y

2) Del señor Ossa Covarrubias relativo a la importancia que tiene la construcción de caminos transversales en las zonas de mayor producción;

Quedan a disposición de los señores Senadores.

3.—De seis informes:

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre Policía Sanitaria Vegetal;

Cinco de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los Mensajes de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para ascender en las Fuerzas Armadas a las siguientes personas, señores:

1) Eric Riesle Barrén,

- 2) Armando Hormazábal Hormazábal,
 - 3) Francisco Concha Muñoz,
 - 4) Rolando Sepúlveda Riveros, y
 - 5) Osvaldo Puccio Guzmán;
- Quedan para Tabla.

4.— De una moción de los Honorables Senadores señores Bravo y Alvarez, con la que inician un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Ana Rosa MacKay viuda de Gaete.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

5.—De ocho solicitudes:

Una de doña Mercedes Salazar Godoy, en la que pide-devolución del documento que indica;

Se acordó acceder a lo solicitado.

Una de doña Rosalba Ferrari P., en que señala su nuevo domicilio para los efectos a que haya lugar;

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Cinco de las personas que se indican, en que piden se les conceda pensión de gracia, por las razones que exponen:

- 1) Lupercio Soriano Rosas,
- 2) Flor María Contreras,
- 3) María del R. Gálvez Baena,
- 4) Rosario Lagos Herrera,
- 5) Josefina Sánchez Niño;

Una de don Antoni da Silva Flores, en que pide aumento de pensión;

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

6.—Una presentación de los servidores de la Guerra del 79 e Inválidos del 81, en que piden aclaración de las leyes N.os 7,745, de 21 de diciembre de 1943, y 8,087, de 9 de febrero de 1945;

Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri P., Arturo
 Alessandri R., Fernando
 Azócar, Guillermo
 Bórquez, Alfonso
 Correa, Ulises
 Cruz C., Ernesto
 Cruzat, Aníbal
 Domínguez, Eleodoro
 Durán, Florencio
 Grove, Marmaduke
 Guevara, Guillermo
 Guzmán, Eleodoro Enrique
 Guzmán C., Leonardo
 Jirón, Gustavo
 Lafertte, Elías
 Secretario: Altamirano, Fernando

Lira, Alejo
 Martínez, Carlos A.
 Martínez Montt, Julio
 Muñoz Cornejo, Manuel
 Opaso L., Pedro
 Ortega, Rudecindo
 Ossa C., Manuel
 Pino, Humberto del
 Prieto C., Joaquín
 Rivera, Gustavo
 Rodríguez de la S., Héctor
 Torres, Isauro
 Valenzuela, Oscar
 Videla L., Hernán
 Videla L., Horacio

ACTA APROBADA

Sesión 13.a especial, en 9 de mayo de 1945.
 Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco, y Videla Lira.

Asistieron los señores: Alessandri P., Arturo; Alessandri R., Fernando; Amunátegui, Correa, Domínguez, Estay, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán Eleodoro E., Jirón; Lafertte, Lira, Martínez Carlos Alberto, Martínez Montt, Ortega, Rivera, Rodríguez, Walker y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 11.a especial, en 9 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 12.a ordinaria, en 9 de mayo, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta del informe de la Honorable Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación de la ley 6,922, de 7 de mayo de 1941, relativa a la Dieta Parlamentaria.

Queda para Tabla.

Modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados al proyecto sobre creación de la Empresa de Transporte Colectivo, y de adquisición de los bienes de la Compañía Chilena de Electricidad afectos al Servicio Tranviario.

Continúa la discusión acerca de las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados que tiene por objeto agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 11 del proyecto del Senado, juntamente con el informe de la Comisión de Gobierno, que propone aprobar dicho artículo, y la indicación hecha a este respecto por el Honorable Senador señor Domínguez en la sesión anterior.

Usan de la palabra los señores Martínez (don Carlos Alberto), Domínguez y Walker.

Cerrado el debate y puesto en votación este artículo, resultan 8 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.

Se procede a repetir la votación, obteniéndose 7 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos, con lo que, entonces, se declara rechazada la

modificación de la H. Cámara de Diputados, que tiene por objeto agregar dicho artículo.

La indicación del Honorable Senador señor Domínguez queda sin efecto.

Considerada, en seguida, la enmienda que tiene por objeto suprimir el artículo 13 del proyecto, modificación que la Comisión de Gobierno acoge en su informe, el Honorable Senador señor Guzmán (don Eleodoro E.) expresa que las circunstancias de la discusión habida en el Senado hacen necesario mantener dicho artículo y rechazar, por lo tanto, la modificación de la Honorable Cámara.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda acoger el punto de vista del señor Guzmán (don Eleodoro E.), con lo que se da por rechazada la enmienda de la Honorable Cámara, y a firme el artículo.

Se entran a considerar, en seguida, los dos artículos nuevos que, con los números 13 y 14, propone agregar la Honorable Cámara de Diputados a continuación del artículo 13 del Senado, juntamente con el informe de la Comisión de Gobierno, en que se propone rechazar la agregación de estos dos artículos.

Tácitamente se da por aprobado el informe de la Comisión, quedando, en consecuencia, rechazada la enmienda de la Cámara que tiene por objeto agregar estas dos nuevas disposiciones.

Por asentimiento unánime de la Sala se da por aprobada la modificación de la Honorable Cámara al artículo 14 del proyecto del Senado, modificación que la Comisión de Gobierno propone aceptar.

Se entra, a continuación, a considerar el artículo transitorio consultado, por vía de modificación, por la Honorable Cámara de Diputados.

Después de usar de la palabra los señores Guzmán (don Eleodoro E.), Domínguez, Martínez (don Carlos A.), y Alessandri (don Arturo), se acuerda dar por aprobados los dos primeros incisos de este artículo transitorio nuevo.

En cuanto al inciso tercero, el Honorable Senador señor Martínez (don Carlos A.), debidamente apoyado por dos señores Senadores, pide votación nominal.

Recogida la votación, se obtienen 7 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 2 pareos, con lo que se declara aprobado también el inciso tercero de este artículo transitorio.

Votaron por la afirmativa los señores Domínguez, Estay, Jirón, Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Lafertte y Martínez (don Carlos A.).

Votaron por la negativa los señores Alessandri (don Arturo), Lira, Rodríguez y Walker.

Se encontraban pareados los señores Moller y Urrejola.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para llevar a efecto el convenio suscrito con fecha 6 de enero de 1944, entre el Ministro de Hacienda don Arturo Matte Larraín, y el Vicepresidente de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, don Joseph Cussen, sobre compraventa de los bienes que constituyen los servicios tranviarios de la Compañía, con las siguientes modificaciones:

A.—El precio de la compraventa será, como máximo, la cantidad de un millón de dólares en dinero efectivo, y sesenta millones de pesos pagaderos en acciones de la Sociedad a que se refiere el artículo 5.º de esta ley, estimadas a la par;

B.— Deberán agregarse los siguientes incisos al artículo 6.º del Convenio:

“No obstante lo dispuesto en este artículo, los juicios sobre cobro de indemnizaciones por daños causados por tranvías, actualmente pendientes entre la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, continuarán tramitándose hasta su terminación; pero la Compañía podrá repetir contra el Fisco las sumas que fuere condenada a pagar en los fallos respectivos.

“En todo caso, el Fisco o la Empresa Nacional de Transportes Colectivos podrán actuar como parte directa en estos juicios”.

Artículo 2.º— Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República, para ceder o aportar a la Sociedad que se forma, con el objeto indicado en el artículo 5.º de esta ley, los derechos y obligaciones emanados del convenio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º— Apruébase el convenio suscrito con fecha 7 de enero de 1944 entre el Ministro de Hacienda, don Arturo Matte Larraín, y el Vicepresidente de la South American Power Company, don Eduardo Salazar, sobre promesa de venta al Fisco y opción de éste a comprar los derechos que la expresada Empresa tiene en la Compañía.

ña Chilena de Electricidad Limitada, con las siguientes modificaciones:

A.—En el inciso 1.º del artículo 14 debe suprimirse la frase: "...y deberá consultar los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí estipulado".

B.—Debe suprimirse el inciso final del artículo 14, y

C.—Debe redactarse el artículo 15 así:

"Artículo 15.— Para los efectos de esta promesa de venta, la vendedora constituye domicilio en esta ciudad".

La autorización a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, quedará, en todo caso, subordinada al otorgamiento definitivo, con las modificaciones indicadas, de la promesa de venta y opción de compra que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 4.º— Autorízase, también, al Presidente de la República, para contratar por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, préstamos y empréstitos, a corto y largo plazo, en moneda nacional o extranjera, dentro o fuera del país, y hasta por un total equivalente a US. \$ 11.000.000, para dar cumplimiento al contrato de compra a que se refiere el artículo 1.º, y para mejorar y extender los sistemas de movilización colectiva de pasajeros.

Estas obligaciones no podrán devengar un interés superior al 5% anual, y deberán amortizarse en un plazo no menor de cinco años.

Los empréstitos contratados por la Corporación de Fomento de la Producción, en virtud de la autorización de esta ley, serán servidos por ella. La Empresa Nacional de Transportes Colectivos le entregará las sumas necesarias para hacer los servicios de intereses y amortizaciones. El Banco Central de Chile venderá directamente a la Corporación de Fomento de la Producción la cantidad necesaria de divisas para efectuar estos servicios sin la intervención del Consejo Nacional de Comercio Exterior. Las diferencias que el Banco Central de Chile realice entre el precio de adquisición y el de venta, continuarán a beneficio fiscal. Las divisas así obtenidas sólo podrán ser empleadas por la Corporación de Fomento de la Producción para el servicio de los empréstitos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.º— Se formará una Sociedad denominada "Empresa Nacional de Transportes Colectivos", que tendrá por objeto

la prestación de servicios de transportes colectivos de pasajeros, urbanos e interurbanos, y que se sujetará a las siguientes normas fundamentales.

a) Tendrá un capital inicial de 150 millones de pesos, que será aportado en la siguiente forma:

Por el Fisco	\$ 75.000.000
Por la Corporación de Fomento de la Producción	15.000.000
Por la Cía. Chilena de Electricidad	60.000.000

b) Las acciones que subscriban la Corporación de Fomento de la Producción y la Compañía Chilena de Electricidad, tendrán el carácter de acciones particulares y serán preferidas con un dividendo acumulativo de cinco por ciento (5%) anual;

c) Las acciones particulares podrán ser rescatadas, total o parcialmente, por el Fisco o la Sociedad en cualquier momento, por su valor nominal más los dividendos devengados y no pagados;

d) Se regirá por sus Estatutos y por las leyes generales sobre Sociedades Anónimas, en lo que fueren contrarias a la presente ley;

e) En sus relaciones con el Estado conocerá el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los demás Ministerios.

f) Los actuales empresarios de transportes colectivos de pasajeros y sus sucesores no podrán ser privados de su industria, ni podrán ser suprimidos ni modificados los actuales recorridos en un plazo no inferior a doce años, sin perjuicio de que puedan ellos ampliar e intensificar los servicios de acuerdo con las necesidades, y gozarán de todos los beneficios que las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas otorguen a la Empresa de Transportes Colectivos u otras similares, a condición de que esos empresarios otorguen a sus obreros y empleados los derechos, gratificaciones y garantías que disfrute el personal de la Empresa de Transportes Colectivos, o concedan las compensaciones correspondientes;

Artículo 6.º— Los documentos, cuentas y estados de situación relativos a la explotación de los sistemas de movilización colectiva de pasajeros por el Fisco o por la Sociedad a que ceda sus derechos y obligaciones, deberán ser aprobados semestralmente por la Contraloría General de la República.

Artículo 7.º— Todos los servicios de

transporte colectivo de pasajeros en cualquiera clase de vehículos serán considerados por las autoridades en igualdad de condiciones y sin discriminación con la Empresa Nacional de Transportes Colectivos.

Artículo 8.º— La Dirección de la Empresa corresponderá a un Consejo compuesto de nueve miembros, a saber:

- a) Dos designados por el Presidente de la República, que deberán ser ingenieros;
- b) Un representante de cada una de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso;
- c) Uno designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Sindicato Industrial de la Empresa;
- d) Uno designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Sindicato de Empleados de la Empresa;
- e) Uno designado por la Corporación de Fomento de la Producción, y
- f) Dos designados por las accionistas particulares.

El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República de entre los Consejeros.

Los Consejeros durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos y percibirán, a título de remuneración, doscientos pesos por sesión a que asistan.

Artículo 9.º— El Consejo de la Empresa estará especialmente encargado de llevar a la práctica:

- a) La modernización de la maquinaria y la incorporación de todos los adelantos técnicos a fin de conseguir bajos costos de explotación y un servicio cómodo y eficiente;
- b) La extensión de los servicios a los barrios populares y suburbanos, y
- c) La realización de los estudios y trabajos necesarios para ampliar las maestranzas existentes, dotarlas de recursos y maquinarias, o construir otras nuevas, a fin de efectuar en el país la reparación y construcción del material necesario.

Artículo 10.— A partir del 1.º de enero de 1947 no podrán correr tranvías ni trolleybuses u otros vehículos movidos por fuerza eléctrica en las calles Estado y Ahumada de la ciudad de Santiago. La infracción a este artículo será sancionada con multa de mil pesos diarios a beneficio de la Municipalidad de Santiago.

Artículo 11.— Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos en bonos de la Deuda Interna, que produzcan hasta \$ 75.000.000, para pagar las acciones que subscriba en la Sociedad, y pa-

ra que otorgue la garantía del Estado, hasta la concurrencia de la suma señalada en el artículo 2.º, a las obligaciones que la Sociedad emita o subscriba, a fin de hacerse cargo de los derechos y obligaciones que se le transfieran en virtud de esta ley.

En el caso de que la Empresa no practique el servicio de los empréstitos, los bienes que se le hayan transferido volverán al dominio del Estado.

Artículo 12.— Autorízase al Presidente de la República, a las Municipalidades, a la Corporación de Fomento de la Producción y a las instituciones autónomas fiscales, semifiscales o municipales, para que aporten o transfieran a la Empresa los bienes, valores y derechos que estimen necesarios para el servicio de ella.

Artículo 13.— Las personas que desempeñan las funciones de conductores y cobradores de cualquiera clase de vehículos motorizados o locomoción colectiva, son empleados particulares y deberán efectuar sus imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, salvo que tengan un régimen de previsión más favorable.

Los empleados y obreros de la Compañía Chilena de Electricidad que, en virtud de esta ley, pasarán a depender de la nueva Sociedad, continuarán disfrutando de todos los derechos y beneficios que tienen en la actualidad.

Artículo 14.— Los servicios a que se refiere la presente ley no constituyen monopolio.

Artículo 15.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.—De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de mayo de 1945.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto de ley que crea el Banco Agrícola de Chile, con excepción de las siguientes, que han sido desechadas:

Artículo 14.—

El N.º 2.º, que dice:

"2.º—Conservar, tender, edificar y refac-

cionar los bienes raíces que reciba en adjudicación, en pago de operaciones efectuadas dentro de su giro. Si estos bienes fueran enajenados deberán serlo en subasta pública".

En su lugar se acordó colocar el N.º 2.º del artículo 6.º del proyecto de esta H. Cámara, que dice:

"2.º—Conservar, vender, edificar y refaccionar los bienes raíces que reciba en adjudicación en pago de operaciones efectuadas dentro de su giro. Estos bienes deberán enajenarlos en subasta pública en un plazo que no excederá de tres años".

La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo, con el N.º 19:

"Artículo 19.— Las disposiciones anteriores se aplicarán al caso de toda hipoteca constituida a favor de la Caja para caucionar obligaciones de terceros".

En el artículo que se consulta con el N.º 20, se ha rechazado la referencia que se hace a los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, aprobándose las otras.

En la letra f) del artículo 27 se ha desechado la frase que dice: "para la agricultura, comprendiéndose en éstos los concedidos".

En la modificación que tiene por objeto consultar un artículo bajo el N.º 29, se desecharon los incisos 1.º, 4.º y 5.º, que dicen:

"La Caja será administrada por un Consejo, compuesto de once miembros y por un Vicepresidente Ejecutivo, que también formará parte del Consejo".

"El Vicepresidente Ejecutivo y los Consejeros serán designados por el Presidente de la República. De estos últimos cinco serán representantes de las siguientes instituciones: uno de la Sociedad Agrícola del Norte; uno de la Sociedad Nacional de Agricultura; uno de la Sociedad Agrícola del Sur; uno de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, y uno de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno".

"El Fiscal lo designará, también, el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo Directivo".

En reemplazo de estos incisos se acordó colocar el artículo 18 del proyecto de esta H. Cámara, substituyéndose en él las palabras "El Banco Agrícola será administrado", por estas otras: "La Caja será administrada".

En virtud de estos acuerdos el artículo

28, se reemplaza por el artículo 18 del proyecto de esta H. Cámara, agregándose como incisos finales el 2.º y 3.º del artículo 29 del proyecto remitido por esa H. Corporación. Queda, en consecuencia, redactado este artículo en los siguientes términos:

"Artículo 29.— La Caja será administrada por un Consejo compuesto de diez miembros y por un Vicepresidente Ejecutivo, quien formará parte del Consejo.

El Vicepresidente Ejecutivo y seis de los miembros del Consejo serán designados directamente por el Presidente de la República.

Los cuatro Consejeros restantes se designarán en la siguiente forma:

a) Dos por el Senado, elegidos en una sola votación unipersonal por las dos más altas mayorías, y

b) Dos por la Cámara de Diputados, elegidos en la misma forma que los del Senado.

El Consejo estará asesorado por el Fiscal de la institución, quien asistirá a sus sesiones, pero sólo con derecho a voz.

Hará las veces de Secretario del Consejo, el Secretario General de la Caja".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 716, de 15 de septiembre de 1944.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 9 de mayo de 1945.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de Copiapó y Tocopilla para modificar los contratos de sociedad celebrados en virtud de las leyes N.ºs 6,655, de 11 de septiembre de 1940, y 6,717, de 15 de octubre del mismo año.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio 1,253, de 11 de abril del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**Aniceto Fabres**, Secretario de Comisiones.

Santiago, 14 de mayo de 1945.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Derógase el artículo 7.º de la ley N.º 8,080, de 26 de enero de 1945.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 12 de Mayo de 1945. — Con motivo del Mensaje e informes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º — Elévase de tres a cuatro por ciento el impuesto establecido en el artículo 6.º de la ley N.º 7,750, de 7 de enero de 1944.

Artículo 2.º -- Los fondos provenientes del aumento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se dedicarán exclusivamente a los fines que debe cumplir la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, en la siguiente proporción:

a) Para alimentación y vestuario de madres y niños, un 30 o/o.

b) Para construcciones de establecimientos dedicados a la asistencia y protección de menores, un 20%.

c) Para proporcionar ayuda extraordinaria a las instituciones y establecimientos de protección a la infancia que colaboran a la acción del Estado, (Gotas de Leche, Colonias Escolares, Asociaciones de Protección de Menores, Casas de Reposo, Sanatorios y demás similares que contribuyen a la acción del Estado), un 30 o/o.

d) Para materiales y artículos de consumo, medicamentos, tónicos, anteojos, movilización, gastos menores, material de enseñanza, colocación familiar, asistencia general, adquisiciones y construcciones menores, un 20 o/o.

Artículo 3.º — Los fondos provenientes del aumento del impuesto a que se refiere el artículo 1.º, no podrán destinarse, en forma alguna, al pago de nuevos empleos, aunque sea para los fines a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º — Los fondos que se produzcan por aplicación del artículo 1.º, durante el presente año, serán ingresados en Cuenta de Depósitos por la Tesorería General de la República y sobre ellos podrá girar

el Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social hasta el 31 de diciembre, próximo.

Artículo 5.º — En los años siguientes al de la promulgación de la presente ley, la Ley General de Presupuestos de la Nación, consultará, además de las cantidades destinadas ordinariamente en él, para el mantenimiento del servicio de Protección a la Infancia y Adolescencia, la cantidad de treinta millones de pesos que deberá ser distribuida en las condiciones establecidas en el artículo 2.º de la presente ley.

Artículo 6.º — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, prosecretario.

Santiago, 9 de mayo de 1945. — Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo único.— Prorrógase por el término de cinco años la vigencia del artículo 1.º de la ley N.º 4,972 y de la ley N.º 5,029, a contar desde el vencimiento de la ley N.º 6,564, respecto de aquellas obligaciones cuya responsabilidad no hubiere asumido la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Esta ley empezará a regir desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **Aniceto Fabres**, Secretario de Comisiones.

Santiago, 12 de mayo de 1945. — Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1.º — Créase el Registro Nacional de Viajantes, en el cual deberán inscribirse las personas que reúnan los requisitos señalado sen el artículo 5.º de la presente ley.

Artículo 2.º — Bajo la denominación genérica de Viajante se comprenderá a todas las personas que, inscritas en dicho Regis-

tro, concierten operaciones de comercio o propongan negocios a nombre o en representación de una empresa del comercio mayorista o de la industria, sea en plaza o en viaje. En todo caso, el trabajo deberá realizarlo fuera del establecimiento de su representado.

Los convenios celebrados por los comerciantes e industriales con los Viajantes, tienen carácter de contrato de trabajo, y les son aplicables las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias en todo aquello que no fuere contrario a las de la presente ley.

Sin embargo, no es viajante la persona que realice su trabajo por intermedio del establecimiento comercial que hubiere establecido para explotar el giro de comisiones, mantuviere personal bajo su dependencia y no trabajare en forma continuada y personalmente para el establecimiento comercial o industrial de que se trata.

Artículo 3.o — Toda persona que, sin figurar en el Registro Nacional de Viajantes, sea sorprendida ejerciendo las funciones de viajante, será sancionada con una multa de ciento a tres mil pesos, a beneficio fiscal, la cual será aplicada por el Juez Letrado del Crimen respectivo. En caso de reincidencia la multa podrá ser elevada hasta el doble.

Artículo 4.o— Estará a cargo del Registro Nacional de Viajantes y de la aplicación de la presente ley una Comisión que se compondrá:

Del Director General del Trabajo, que la presidirá;

Del Director General de Educación Comercial;

De dos representantes de la Cámara de Comercio Mayorista;

De un representante de la Asociación de Viajantes de Chile;

De un representante del Sindicato Profesional de Viajantes, y

De un miembro designado por el Presidente de la República.

La inscripción de los Viajantes se hará en Registros Locales, que serán establecidos en las ciudades donde exista un Instituto Comercial del Estado, y que comprenderá las zonas que determine el Reglamento.

Estarán a cargo de estos Registros, las Comisiones Locales, que se compondrán:

Del Presidente del Sindicato de Viajantes respectivo;

Del Presidente de la Junta Regional de la Asociación de Viajantes de Chile;

Del Director del Instituto de Comercio donde hubiere;

De un representante de la Cámara de Comercio Mayorista, y

Del Inspector Provincial del Trabajo, que la presidirá.

La jurisdicción de estas Comisiones será fijada por un Reglamento, al igual que su organizaciones y atribuciones.

Artículo 5.o— Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes:

a) Las personas que exhiban título de Viajantes, otorgados por los institutos comerciales, por planteles de instrucción legalmente reconocidos, en conformidad al Estatuto Universitario, o por otros establecimientos de enseñanza particular reconocidos por el Estado;

b) Las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley comprueben fehacientemente haber ejercido actividades de Viajante durante cinco años por lo menos en empresas comerciales o industriales, y

c) Los Viajantes con menos de cinco años de actividad profesional que, dentro de un plazo de seis meses de promulgada la presente ley, rindan un examen de competencia ante las personas que designe la Comisión que señala el artículo 4.o.

Estas comisiones examinadoras deberán ser integradas por un profesor del ramo de algunos de los institutos o establecimientos indicados en la letra a), por dos viajantes designados, uno por la Asociación y el otro por el Sindicato Profesional, y por un representante de la Cámara Local de Comercio Mayorista.

Artículo 6.o— El Viajante que solicite su inscripción en el Registro, deberá pagar un derecho de incorporación que se determinará en el Reglamento, y acreditar, por medio de certificados, condiciones de corrección y honorabilidad.

Artículo 7.o— Los miembros de las Comisiones Examinadoras a que se refiere el inciso 2.o, de la letra c), del artículo 5.o, tendrán derecho a una remuneración por cada hora de trabajo, la que se pagará con cargo a los derechos de exámenes y en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 8.o— La Comisión del Registro Nacional de Viajantes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ordenar la inscripción en el registro de las personas que cumplan con los re-

quisitos y trámites que determine la presente ley.

b) Oír y resolver los reclamos que se presenten en contra de los viajantes registrados.

c) Suspender o cancelar la inscripción de los viajantes registrados, cuando la Comisión del Registro Local presente los cargos que se hubieren formulado en contra de éstos y fueren aceptados con audiencia del acusado, por la mayoría de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

De las resoluciones dictadas en virtud de esta letra podrá reclamarse dentro del plazo de 30 días, ante el Juez Letrado respectivo.

d) Cancelar la inscripción de los viajantes registrados que hubieren sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio o con ocasión de su profesión.

e) Reinscribir a los viajantes cuya inscripción hubiere sido cancelada, cuando a juicio de los dos tercios de los miembros de la Comisión, existieren motivos calificados para su rehabilitación.

f) Nombrar las Comisiones Locales en las ciudades donde se cumpla con los requisitos exigidos en la presente ley.

g) Administrar los fondos del Registro Nacional de Viajantes.

Artículo 9.o.— Las remuneraciones y comisiones mínimas que correspondan a los viajantes en las actuaciones ordinarias de su profesión, serán reguladas cada tres años por la Comisión del Registro Nacional de Viajantes, en conformidad a un arancel que establecerá el Reglamento.

Los viajantes pueden ser remunerados con sueldo, sueldo y comisión o comisión solamente, y, en general, en cualquiera de las formas que establece el artículo 139 del Código del Trabajo, siéndoles aplicables las disposiciones de las leyes números 6,020 y 7,064 y 7,280.

Si los gastos de traslación y viáticos son de cuenta de los viajantes y en el contrato se estipula comisión, solamente, se entiende que ésta se devenga desde el momento en que el comerciante o industrial da su aceptación al negocio o negocios propuestos. Se entenderán tácitamente aceptados cuando el comerciante o industrial no los rechazare expresamente, dentro de un plazo de 15 días, para la zona comprendida entre La Serena y Puerto Montt, y 25 días para el resto del país.

En todo caso, el empleador deberá cancelar a su Viajante los gastos de traslación y viáticos correspondientes al viaje completo cuando le comunicare suspensión de las ventas o despachare menos del 40 por ciento de los pedidos que éste último hubiere concertado con la clientela de su zona de trabajo, y que correspondieren a un determinado viaje.

No será aplicable la disposición precedente al Viajante a quien se hubiere asignado lo necesario para gastos de traslación y viáticos por alguno o algunos de sus representados. Si la asignación por estos conceptos no fuere suficiente o no correspondiere a los gastos efectivamente realizados, el empleador que hubiere comunicado la suspensión de las ventas, pagará la diferencia de dichos valores.

Artículo 10.— Las remuneraciones y comisiones que los viajantes perciban a la fecha de la promulgación de la presente ley no podrán rebajarse aun cuando las fijadas en el Arancel sean menores; ni éstos podrán ser despedidos antes de seis meses contados desde la misma fecha, salvo que el empleador los indemnice pagándoles un desahucio equivalente al tiempo que les faltare.

Artículo 11.— El Viajante tiene derecho a las comisiones o remuneraciones convenidas sobre toda nota de compraventa aceptada, entendiéndose por tal toda aquella que no fuere rechazada por escrito dentro de los plazos establecidos en el inciso 3.o del artículo 9.o.

El Viajante tendrá derecho a la comisión convenida, tanto en las ventas que realice el empleador con su colaboración directa, como en las que efectúe sin ella, pero que se refieren a clientes de la zona o región que se les hubiere asignado y a quienes hubiere vendido con anterioridad.

Artículo 12.— Toda nota de compraventa y cada uno de sus duplicados, deberán ser timbrados por Impuestos Internos con un impuesto fiscal de veinte centavos.

Artículo 13.— En los contratos que deben suscribir los viajantes con sus empleadores, deberá estipularse, claramente, lo siguiente:

a) La región en que han de ejercer su actividad;

b) La clase de mercancías que han de vender, y

c) La autorización o la prohibición de

llevar representaciones de determinados productos o manufacturas.

Se presume que el Viajante, salvo convenio escrito en contrario con su empleador, está autorizado para concertar negocios por cuenta de más de un comerciante o industrial, siempre que aquéllos no comprendan las mismas mercancías.

Artículo 14.—En los casos en que el Viajante tenga que desempeñar también labores ajenas a su profesión, como cobranzas, inspecciones, propaganda, etc., deberán estipularse en los contratos las comisiones o remuneraciones que por estos trabajos les correspondan.

Artículo 15.—Terminado el contrato de trabajo, el empleador deberá cancelar también al Viajante, dentro del plazo de treinta días, las remuneraciones que le correspondan por negocios celebrados y cuyo cumplimiento estuviere pendiente.

Artículo 16.—La liquidación de las comisiones o remuneraciones deberá hacerse mensualmente, en base al monto de las notas de compraventa despachadas durante el mes.

Artículo 17.—No será responsable el viajante, salvo el caso del dolo o culpa de su parte, por la insolvencia de su cliente.

Artículo 18.—El empleador queda obligado a responder o mantener vigente un seguro de vida y otro contra accidentes del trabajo, cada uno equivalente al monto total de las remuneraciones percibidas por el Viajante durante el año comercial anterior.

El seguro de vida será pagado 25% por el empleador y 75% por el Viajante.

El seguro de accidentes del trabajo es de cuenta del empleador, conforme al artículo N.º 294, del Código del Trabajo.

La suma asegurada no podrá ser inferior a \$ 30,000 para cada uno de estos seguros.

Artículo 19.—Los viajantes gozarán de un día y medio de licencia sin remuneración, por cada semana de trabajo en viaje. El máximo continuado de servicios, fuera del lugar de su residencia, no podrá exceder de dos meses; en este caso, podrán acumular el tiempo de licencia establecido.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las modalidades que se acuerden en los respectivos contratos de trabajo.

Los viajantes gozarán, además, del período mínimo continuado que establece el artículo 158 del Código del Trabajo.

Artículo 20.—En el Registro Nacional de Viajantes, sólo podrán inscribirse los extranjeros que tengan más de diez años de residencia en el país, y siempre que su número no exceda del 15 por ciento del total de los viajantes inscritos.

Artículo 21.—Todos los representantes deberán llevar un libro timbrado por Impuestos Internos, en el que, a nombre del Viajante se inscribirán, en el día de su recibo por la casa, las notas de compraventa aceptadas por ésta, que éstos envíen o entreguen con el monto de la comisión que en su oportunidad deberán percibir.

Dentro de los diez primeros días de cada mes, los representantes deberán enviar al Viajante una copia textual de las anotaciones del mes anterior.

Dicho libro contendrá, además, las menciones que taxativamente se expresan:

- a) Nombre y fecha de ingreso del Viajante a la firma;
- b) Sueldo, viático y porcentaje de comisión, y
- c) Determinación precisa de la zona o lugar fijado para el ejercicio de sus operaciones.

Artículo 22.—Los viajantes tendrán derecho a gratificación sin la limitación del sueldo máximo establecida en el inciso 2.º del artículo 146 del Código del Trabajo.

Artículo 23.—Para los efectos del pago del impuesto a la renta, 5.ª categoría, los empleadores deberán hacer los descuentos correspondientes en planillas de pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 a 45 de la Ley N.º 6,457, de 10 de enero de 1940, descontando un 50 por ciento por concepto de gastos de traslación y viáticos, si ellos fueren de cuenta de los viajantes.

Artículo 24.—Los viajantes registrados tendrán las siguientes rebajas en los valores de los pasajes personales y fletes de los equipajes de sus muestrarios en las empresas de transporte que se indican:

De un 40 por ciento en las de transporte terrestre, y

De un 30 por ciento en las marítimas, fluviales y aéreas.

Artículo 25.—Para todo lo relacionado con las leyes tributarias y sociales, se considerará como sueldo del Viajante la suma

de los emolumentos que, por concepto de sueldo vital, comisiones, viáticos y demás regalías, les están asignados en su contrato con el empleador.

Artículo 26.— Esta ley regirá treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **E. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, prosecretario.

2.o—De los siguientes oficios ministeriales

Santiago, 11 de mayo de 1945.— En contestación al oficio de V. E. N.º 1,275, 18 de abril próximo pasado, relacionado con las deficiencias de que adolecen los servicios ferroviarios en lo que se refiere al transporte de productos, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado en nota N.º 360/534, de 4 de mayo en curso:

"Sobre el particular, debo manifestar a U.S. que la división administrativa de la Empresa, no tiene absolutamente ninguna relación con el atraso que se produce en el transporte de la carga, atraso que se debe a la falta de material y afecta a toda la Red por igual, pues el equipo circula por toda ella sin limitación de zonas determinadas y su distribución se efectúa en proporción a las necesidades de las diferentes zonas.

Por otra parte, hace 30 años o más, que la IV Zona tiene los mismos límites actuales".

Saluda atentamente a V. E. — **Gustavo Lira.**

Santiago, 12 de mayo de 1945.— En contestación al oficio de V. E. N.º 1,267, de 12 de abril próximo pasado, relacionado con las peticiones formuladas por el Honorable Senador don Manuel Ossa Covarrubias, relativas a la importancia de la construcción de caminos transversales en las zonas de mayor producción, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas en nota N.º 1,361, de 8 de mayo en curso.

"Sobre el particular tengo el agrado de informar a U.S. que el Plan de Obras Públicas se encuentra en marcha y se dispone ya de los $\frac{3}{5}$ de los fondos consultados en el programa para el año en curso. Debo agregar que en dicho Plan se ha dado lugar preferente a los caminos transversales.

Finalmente, puedo manifestar a U.S. que, si en el futuro se produjeran dificultades para el financiamiento del Plan de Obras Públicas, se tendrán presentes las justificadas observaciones del Honorable Senador señor Ossa".

Saluda atentamente a V. E. — **Gustavo Lira.**

3.o—De los siguientes informes:

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre Policía Sanitaria Vegetal

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros acerca de un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre Policía Sanitaria Vegetal, y que ha tenido su origen en un Mensaje del Ejecutivo.

Las disposiciones legales que existen actualmente en vigencia en materia de Sanidad Vegetal, se encuentran contenidas en el Decreto Ley N.º 177, de 31 de diciembre de 1924, que determina las medidas que en aquella época se estimaron útiles y convenientes para prevenir o extirpar las enfermedades que afectan a los cultivos del país.

Durante la aplicación de este Decreto Ley en los 20 años transcurridos desde la fecha de su dictación, se ha hecho notar la imprescindible necesidad de modificar sus disposiciones que aparecen ahora incompletas y llenas de vacíos para poder cumplir en forma satisfactoria las exigencias que imponen el progreso y desarrollo de nuestra industria agrícola y frutícola. El aumento de los cultivos, del área ocupada por ellos y el crecimiento anotado en el comercio de árboles, frutas, semillas, etc., obligan así a considerar una nueva legislación para solucionar la situación expuesta y coordinar también nuestra legislación con la que actualmente se encuentra en uso en otros países sobre Policía Sanitaria Vegetal.

Por estas razones el Ejecutivo ha propuesto al Congreso Nacional el proyecto de ley en informe, que la Honorable Cámara de Diputados aprobó con algunas modificaciones de redacción o para aclarar algunos conceptos de orden técnico.

El proyecto consta de 47 artículos agrupados en seis Títulos.

El Título I contiene las definiciones de los términos que se usan en la ley.

El Título II trata de los medios legales con que se contará para combatir las plagas que afectan a la agricultura. Sus disposiciones permitirán una vigilancia permanente a fin de descubrir, oportunamente, cualquier foco de enfermedades o pestes agrícolas. Así, será posible también, el control de todas las plagas que se señalan como peligrosas para la agricultura con lo cual se salvaguardará la prosecución de la plantación de huertos frutales y especies forestales.

En relación con las disposiciones contenidas en este Título, el señor Ministro de Agricultura, a petición de los Honorables Senadores Bórquez y Del Pino, hizo una exposición acerca de la labor desarrollada por el Ministerio a su cargo para combatir las plagas existentes en la agricultura, impedir la entrada de nuevas pestes y control de todas ellas por intermedio del Departamento de Sanidad Vegetal. Aunque el Ministerio cuenta con pocos recursos, se han invertido más de 5 millones de pesos en maquinarias; actualmente se instalan insectarios para el control biológico; en diversas zonas del país se han instalado Brigadas de Sanidad Vegetal y se gastan grandes cantidades dentro de las posibilidades del Ministerio para combatir y aislar dentro de las zonas en que actualmente se encuentran las plagas de la mosca de la fruta y del bruco del frejol.

Además de las dificultades de orden económico con que tropiezan los servicios de agricultura, hay que considerar también las que se producen por la resistencia del público que generalmente es reacio a aceptar estas campañas que son odiosas en cuanto limitan zonas de siembra, impiden el comercio en algunos casos, controlan productos, etc.

Expresó también el señor Ministro, que a pesar de las numerosas plagas existentes, las condiciones sanitarias de la agricultura en Chile eran muy buenas, ya que no existían numerosas enfermedades que afectan gravemente la agricultura en otros países. Y como ahora había un importante comercio en la importación de semillas y determinadas especies frutícolas como ser naranjas, piñas y plátanos, era indispensable

de y de absoluta conveniencia nacional la dictación de todas las medidas que resultasen necesarias para defender estas condiciones sanitarias y al mismo tiempo mejorarlas.

Finalmente, el señor Ministro explicó el alcance de los términos técnicos contenidos en el proyecto y el sentido con que se aplicarán en su articulado a fin de coordinar sus disposiciones en la terminología de uso internacional.

El Título III del proyecto determina las medidas que se han considerado indispensables establecer para prestigiar a nuestra producción agrícola en el exterior. Ellas tienden, en consecuencia, a evitar que puedan exportarse productos que no reúnan las condiciones sanitarias necesarias o no cumplan con los requisitos establecidos en otros países.

El Título IV trata de las importaciones y en él se fijan todas las medidas indispensables para la defensa de nuestra agricultura y en especial un estricto control aduanero en todas aquellas mercaderías que se consideren peligrosas para nuestros vegetales.

El Título V establece las medidas que se han considerado necesarias para el control del tránsito por el territorio nacional de productos vegetales.

El Título VI del proyecto contiene aquellas disposiciones que la práctica ha demostrado que es necesario aplicar para que no sea burlada la ley y no sean desvirtuadas sus finalidades. Este Título trata de Las Penas y su procedimiento de aplicación.

El Decreto Ley N.º 177, de 31 de diciembre de 1924, en vigencia, adolece de este defecto fundamental que proviene especialmente del procedimiento que contempla para la aplicación de sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.

Los nuevos preceptos que en el Título VI se establecen permitirán suprimir la complicada tramitación actual, abreviando y simplificando el procedimiento a fin de que no entrase o impida la aplicación de la ley.

Finalmente se deroga el ya citado Decreto-Ley N.º 177, de 31 de diciembre de 1924, que viene a ser reemplazado por esta nueva ley. Asimismo se deroga toda otra disposición legal que sea contraria a ella.

La Comisión habría deseado hacer enmiendas en la redacción de algunos de los

artículos del proyecto, como ser en los artículos 13 y 16, a fin de que sus disposiciones no se prestasen a interpretaciones erróneas. Ha optado, sin embargo, por no variar el texto aprobado por la Cámara de Diputados y dejar sólo constancia en este informe de esos alcances a fin de que este proyecto sea cuanto antes Ley de la República.

En el artículo 13 se establece que las droguerías y boticas podrán vender al público los productos necesarios para el control de las plagas de la agricultura, siempre que la venta sea autorizada por un funcionario Ingeniero Agrónomo del Departamento de Sanidad Vegetal. Agrega dicho artículo que el Reglamento establecerá la nómina de los productos que serán autorizados.

A este respecto, y conforme a la explicación que sobre este punto dió el señor Ministro de Agricultura, la Comisión deja constancia que el espíritu de esta disposición es facilitar al público la adquisición de estos productos, los que en algunos casos, al no mediar esta autorización, no pueden ser expedidos sino con receta médica.

En el artículo 16, que trata sobre las condiciones en que deberán venderse y transportarse los productos vegetales, se establece el control por los Carabineros de Chile y demás autoridades.

A este respecto, se deja constancia que el término: "y demás autoridades" se refiere solamente a las autoridades del Ministerio de Agricultura.

Vuestra Comisión comparte el criterio del Gobierno, en cuanto a la necesidad de legislar con urgencia sobre esta materia, y acepta los términos en que viene propuesto el proyecto de ley en informe, por estimar que con ello se dará solución a un problema vital y se traerá positivos beneficios, no sólo a la agricultura nacional, sino que también a la economía general de la nación, que se encuentra íntimamente ligada a dicha fuente de nuestra producción.

En mérito de estas consideraciones, os propone la aprobación de este proyecto, en los mismos términos en que viene formulado por la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 30 de abril de 1945.

Acordado en sesión de fecha 26 del presente, con asistencia de los señores Estay (Presidente), Bórquez, del Pino y Haverbeck. — Fidel Estay. — A. Bórquez P. — Carlos Haverbeck. — Humberto del Pino.

— Eduardo Irrarrázaval J., Secretario de la Comisión.

De cinco informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para ascender en las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

- 1) Eric Riesle Barrón;
- 2) Armando Hormazábal Hormazábal;
- 3) Francisco Concha Muñoz;
- 4) Rolando Sepúlveda Riveros, y
- 5) Osvaldo Puccio Guzmán.

4.º — De la siguiente Moción:

De los HH. SS. señores Bravo y Alvarez, con la que inician un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Ana Rosa Mackay viuda de Gaete.

5.º — De las siguientes solicitudes:

Una de doña Mercedes Salazar Godoy, en la que pide devolución del documento que indica;

Una de doña Rosalba Ferrari F. en que señala su nuevo domicilio para los efectos a que haya lugar;

Cinco de las personas que se indican en que piden se les conceda pensión de gracia, por las razones que exponen:

- 1.º — Lupercio Soriano Rozas;
- 2.º — Flor María Contreras;
- 3.º — María del R. Gálvez Baena;
- 4.º — Rosario Lagos Herrera, y
- 5.º — Josefina Sánchez Niño.

Una de don Antonio da Silva Flores en que pide aumento de pensión.

6.º — De la siguiente presentación: de los servidores de la guerra del 79 e inválidos del 81 en que piden aclaración de las leyes N.ºs 7,745, de 21 de diciembre de 1943, y 8,087, de 9 de febrero de 1945.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas 23 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 13.ª, en 9 de mayo, aprobada.

El acta de la sesión 14.ª, en 11 de mayo,

queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

REFORMA DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO.— (CREACION DEL BANCO AGRICOLA)

El señor **Azócar**.— Pediría que se tratara en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho el proyecto de reforma de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario, modificado por la H. Cámara de Diputados.

El señor **Urrejola** (Presidente).— El H. señor Azócar formula indicación para que se traten en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho las modificaciones de la H. Cámara de Diputados al proyecto de reforma de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario.

El señor **Lira Infante**.— Viene en cuarto trámite.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si al H. Senado le parece, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

El señor **Secretario**.— La H. Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto de ley que crea el Banco Agrícola, con excepción de las siguientes, que han sido desechadas:

Artículo 14.

El N.º 2, que dice:

“2.º.— Conservar, vender, edificar y re-faccionar los bienes raíces que reciba en adjudicación, en pago de operaciones efectuadas dentro de su giro. Si estos bienes fueran enajenados deberán serlo en subasta pública”.

En su lugar se acordó colocar el N.º 2 del artículo 6.º del proyecto de la H. Cámara de Diputados, que dice:

“2.º — Conservar, vender, edificar y re-faccionar los bienes raíces que reciba en adjudicación, en pago de operaciones efectuadas dentro de su giro. Estos bienes raíces deberá enajenarlos en subasta pública, en un plazo que no excederá de tres años”.

El señor **Azócar**.— ¿Por qué no vamos vo-

tando separadamente estas modificaciones?

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, se acordaría no insistir.

El Senado acuerda no insistir.

El señor **Secretario**.— En seguida la H. Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación que tiene por objeto consultar el siguiente artículo:

“Artículo 19.— Las disposiciones anteriores se aplicarán al caso de toda hipoteca constituida en favor de la Caja para caucionar obligaciones de terceros”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, se acordaría no insistir.

El H. Senado acuerda no insistir.

El señor **Rivera**.— ¿Qué diferencia hay entre lo que aprobó la Cámara de Diputados y lo aprobado por el Senado?

El señor **Secretario**.— La H. Cámara de Diputados ha rechazado un artículo nuevo agregado por el H. Senado, señor Senador.

El señor **Walker**.— ¿Se podría leer ese artículo?

El señor **Secretario**.— El artículo nuevo agregado por el H. Senado, dice lo siguiente:

“Las disposiciones anteriores se aplicarán al caso de toda hipoteca constituida en favor de la Caja para caucionar obligaciones de terceros”.

En el Título II, el artículo 16, dice:

“La prenda agraria que se constituya a favor de la Caja garantizará todas las obligaciones, directas o indirectas, de cualquiera clase, que el dueño de la cosa dada en prenda adeudare o llegare a adeudar a favor de la misma institución. Esta disposición se aplicará, también, al caso de garantía de prenda agraria, constituida para caucionar obligaciones de un tercero.

“Los bienes adquiridos por un deudor de la Caja, con el consentimiento de ésta, en reemplazo o substitución de los dados en prenda agraria a favor de esta institución, quedarán afectos a prenda, sin necesidad de otorgar nuevas escrituras ni de practi-

car inscripciones o anotaciones de ninguna naturaleza”.

“Artículo 17.— La hipoteca que se constituya a favor de la Caja garantizará todas las obligaciones, directas o indirectas, de cualquiera clase, que el otorgante tenga o llegare a tener a favor de la misma institución, a menos que conste expresamente que la hipoteca se ha constituido en garantía de obligaciones determinadas o hasta concurrencia de un monto limitado”.

“Artículo 18.— Radicado el dominio de un inmueble hipotecado a favor de la Caja en persona distinta del constituyente de la hipoteca, sin que ésta haya sido cancelada, subsistirá la garantía respecto de todas las obligaciones directas o indirectas del primitivo deudor.

“El dueño del inmueble podrá notificar a la Caja su intención de limitar el gravamen al monto de reducción de las obligaciones vigentes a la fecha de la notificación. Hecha ésta, la caución quedará circunscrita a dicha monto.

A continuación viene el artículo nuevo, el 19, que dice:

“Las disposiciones anteriores se aplicarán al caso de toda hipoteca constituida en favor de la Caja para caucionar obligaciones de terceros”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al H. Senado, se acordaría no insistir.

Acordado.

El señor **Secretario**.— En el artículo que se consulta con el número 20 se han rechazado las referencias que se hacen a los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario, aprobándose las otras.

En el artículo 20 se decía:

“En los juicios ejecutivos que inicie la Caja para el cobro de préstamos garantizado por hipoteca, regirá el procedimiento establecido en los artículos 16, 17, 19, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, cuyo texto refundido consta en el Decreto 3,815, de 18 de diciembre de 1941”.

El señor **Rivera**.— ¿Y cuál es ese procedimiento?

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se pedirá el texto a que se hace referencia.

El señor **Lafertte**.— ¿Qué ocurre, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se está buscando la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor **Azócar**.— Mientras tanto podríamos seguir ocupándonos de las demás modificaciones.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se dejará en suspenso este asunto para seguir con la discusión de las materias que vienen a continuación.

Acordado.

El señor **Secretario**.— En la letra f) del artículo 27 se ha desechado la frase que dice: “para la agricultura, comprendiéndose en éstos los concedidos”.

El artículo del Honorable Senado, en la parte pertinente, dice:

Artículo 27.— El capital de la Caja se formará:

f) Con el monto a que asciendan, a la fecha de la publicación de esta ley, los créditos otorgados por la Corporación de Fomento de la Producción directamente para la agricultura, comprendiéndose en éstos los concedidos a la Caja de Crédito Agrario y también los realizados por intermedio de esta institución.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— ¿Qué pasa con esta disposición?

El señor **Azócar**.— Es a favor de la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor **Rivera**.— ¿Qué aprobó la Honorable Cámara de Diputados?

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados aprobó la disposición salvo en la frase que dice: “para la agricultura, comprendiéndose en éstos los concedidos”, frase que fué desechada.

El señor **Azócar**.— En la letra f) se dice...

El señor **Rivera**.— Perdóneme, Honorable Senador, deseo darme cuenta cabal de este punto.

El señor **Secretario**.— **Artículo 27**.— El capital de la Caja se formará:

f) Con el monto a que asciendan a la fecha de la publicación de esta ley, los créditos otorgados por la Corporación de Fomento de la Producción directamente para la agricultura, comprendiéndose en éstos los concedidos a la Caja de Crédito

Agrario y también los realizados por intermedio de esta institución.

El señor **Rivera**.— ¿También los realizados por intermedio de esta institución?

El señor **Azócar**.— Triunfó la Corporación de Fomento.

El señor **Rivera**.— El zarpazo, entonces, fué menor.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se acordaría aceptar la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor **Secretario**. — La modificación que tiene por objeto consultar un artículo bajo el número 29 fué aprobada, rechazándose los incisos 1.º, 4.º y 5.º que dicen:

“La Caja será administrada por un Consejo, compuesto de once miembros y por un Vicepresidente Ejecutivo, que también formará parte del Consejo”.

“El Vicepresidente Ejecutivo y los Consejeros serán designados, directamente, por el Presidente de la República. De estos últimos cinco serán representantes de las siguientes instituciones: uno de la Sociedad Agrícola del Norte; uno de la Sociedad Nacional de Agricultura; uno de la Sociedad Agrícola del Sur; uno de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, y uno de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno”.

“El Fiscal lo designará también, el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo Directivo”.

En reemplazo de estos incisos se acordó colocar el artículo 18 del proyecto de esta H. Cámara, substituyéndose en él las palabras “El Banco Agrícola será administrado”, por estas otras: “La Caja será administrada”.

En virtud de estos acuerdos el artículo 29 se reemplaza por el artículo 18 del proyecto de esta H. Cámara, agregándose como incisos finales el 2.º y 3.º del artículo 29 del proyecto remitido por esa H. Corporación. Queda, en consecuencia, redactado este artículo en los siguientes términos:

“Artículo 29.— La Caja será administrada por un Consejo compuesto de diez miembros y por un Vicepresidente Ejecutivo, quien formará parte del Consejo.

El Vicepresidente Ejecutivo y seis de los miembros del Consejo serán designados directamente por el Presidente de la República.

Los cuatro Consejeros restantes se designarán en la siguiente forma:

a) Dos por el Senado, elegidos en una sola votación unipersonal por las dos más altas mayorías, y

b) Dos por la Cámara de Diputados, elegidos en la misma forma que los del Senado.

El Consejo estará asesorado por el Fiscal de la institución quien asistirá a sus sesiones, pero sólo con derecho a voz.

Hará las veces de Secretario del Consejo, el Secretario General de la Caja”.

El señor **Urrejola** (Presidente): Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se aceptaría lo propuesto por la H. Cámara de Diputados, acordándose no insistir.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, que se refieren a las enmiendas del H. Senado en el número 20, dicen lo siguiente:

Artículo 16. — Cuando en el caso del artículo anterior, el acreedor rehusare recibir el pago estando el plazo cumplido, o no teniendo la deuda, el propietario ocurrirá al Juzgado de Letras del lugar de la Caja para que se le cite. Si a los cuarenta días de notificado no compareciere, el propietario podrá consignar la cantidad que debe en la Caja Nacional de Ahorros, y el Juez, en consecuencia de la consignación, mandará cancelar la escritura de hipoteca que garantizaba el crédito.

Artículo 17. — El que pretendiere préstamo de la Caja se presentará por escrito a la Gerencia, designando el inmueble que ofrece en hipoteca, de una manera precisa, y acompañando los títulos de propiedad y los documentos que han de servir de base para la estimación de su valor y su producción o renta, y expresando qué responsabilidades lo gravan o su exención de toda responsabilidad.

Si el préstamo que se solicita fuera de los que la Caja puede conceder en dinero para el fomento de la producción agrícola, el solicitante deberá acompañar un plan de trabajo o de inversión del préstamo y la declaración de que se someterá al control de inversión que exija el Directorio y a la inspección que fije la Caja y hasta que se obtenga el pago total del préstamo o su amortización en el porcentaje que acuerde el Directorio.

La presentación y piezas acompañadas las someterá el Gerente al Directorio. Si éste encontrare expeditos los títulos de propiedad, y que el inmueble no está afecto a responsabilidad, o que las que tiene no disminuyen la garantía que exige esta ley, atendido el monto del empréstito y valor del fundo, y que la producción constante, suficiente para la anualidad y demás gravámenes de preferencia a éstos, procederá a aceptar la obligación hipotecaria, y ordenará el otorgamiento de la escritura por capital e intereses y la emisión de las letras de crédito, en su caso.

Los gastos de escritura y demás que exigiere el cumplimiento de las formalidades requeridas para la completa seguridad de la Caja, serán de cuenta de los deuderos.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**. — Que no se insista, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, no se insistiría.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

DEROGACION DEL AUMENTO DE IMPUESTO QUE GRAVA LA TRANSFERENCIA O CESION DE TITULOS DE CIERTOS VALORES MOBILIARIOS. — CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario**. — Corresponde al H. Senado calificar la urgencia formulada por el Ejecutivo al proyecto de ley, ya despachado por la H. Cámara de Diputados, sobre derogación del artículo 7.º de la ley 8,080, de 26 de enero de 1945, que grava la transferencia o cesión de acciones nominativas de Sociedades Anónimas, en comanda o de responsabilidad limitada.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Podría despacharse sobre tabla.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se procedería en la forma que indica el H. señor **Alessandri**.

El señor **Azócar**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Siento tener que oponerme porque, en realidad, este proyecto exime del pago de un impuesto, lo que es contrario a las normas que deben establecerse en esta materia para detener la inflación. Considero que en vez de eximir del pago de impuestos, éstos deben aumentarse aún más.

En vista de que ya termino en mi cargo de Senador y como no quiero tomar responsabilidad en esto, prefiero que el proyecto quede para ser tratado en la próxima legislatura.

El señor **Laferte**. — Propongo la simple urgencia, señor Presidente.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Y yo propongo suma urgencia.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se votará la indicación del H. señor **Alessandri**; don Fernando, en el entendido que si es rechazada, quedará aprobada la simple urgencia.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación del H. señor **Alessandri**, don Fernando, para dar a este negocio el trámite de suma urgencia.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 11 votos por la afirmativa y 2 abstenciones, que influyen en el resultado de la votación.

El señor **Urrejola** (Presidente). — De acuerdo con el Reglamento, se repetirá la votación.

El señor **Domínguez**. — Rectifico mi voto, señor Presidente: voto que no.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Durante la votación:

El señor **Alessandri P.** (don Arturo). — Voto por la suma urgencia.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 12 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Desechada la indicación sobre suma urgencia.

En consecuencia, el Senado acuerda para este proyecto el trámite de simple urgencia.

LA MORTALIDAD INFANTIL EN LA CIUDAD DE CONCEPCION

El señor **Urrejola** (Presidente). — En la Hora de Incidentes, tiene la palabra el H. señor **Azócar**.

El señor **Laferte**. — Pido la palabra por cinco minutos, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — La habían pedido antes los Honorables señores Rodríguez de la Sotta y Guzmán don Eleodoro; de modo que S. S. podría hacerlo a continuación.

El señor Lafertte. — Es una petición de oficio muy breve.

El señor Azócar. — Señor Presidente: de regreso de Concepción, en donde permanecí algunos días, no puedo menos que manifestar al H. Senado la gran impresión que he recibido al imponerme, por la prensa de los estudios que se están haciendo en aquella ciudad con respecto a la gran mortalidad infantil.

En efecto, toda la prensa, tanto radical como conservadora, en sus editoriales, se ha preocupado en estos últimos días, de este problema, que yo califico de verdaderamente macabro.

Es necesario que el H. Senado, que todo el Parlamento y el Gobierno sepan que en Concepción — la tercera ciudad de Chile, llamada, por su situación geográfica, a ser la futura capital industrial de la República — existe hoy la siguiente mortalidad infantil: ¡de cada mil niños que nacen, mueren doscientos cincuenta!

Esto es algo que habrá de conmover no sólo a los hombres de sentimientos, sino hasta a los más egoístas.

Cuando recordamos la sangría enorme que ha representado la guerra para la humanidad, nos horrorizamos. ¡Y pensar que nuestro país, que no está sacrificando hombres en la guerra, en la paz sacrifica niños en una proporción superior a la que registran las naciones envueltas en el conflicto bélico!

En cualquier país civilizado se habrían mandado inmediatamente elementos para estudiar la causa de esta enorme mortalidad, a fin de tomar, sin demora, todas las medidas necesarias.

Los hijos de los pobres mueren en mayor proporción que los de los ricos. ¿Y cuáles son las causas? Todos los hombres de esa localidad que han estudiado este problema, están de acuerdo en que son dos: la desnutrición y la falta de habitaciones.

La prensa informa, en sus editoriales, que este problema se ha planteado desde hace ya mucho tiempo y que se han pedido a los Gobiernos pasados y al actual los recursos necesarios para terminar con este oprobio, con este estigma, que nos coloca muy por debajo de todos los pueblos civilizados.

Se dice que la mayor mortalidad infantil en Concepción se debe a que el clima de esa zona es malo. Creo que en Chile no hay climas malos, y mucho menos lo es el de Con-

cepción. Como he afirmado, los niños mueren allí principalmente por desnutrición, y para demostrarlo, me bastará dar algunos antecedentes.

Ya nadie discute en el mundo la importancia de los alimentos protectores para mantener la vida y la salud de la población, y el déficit, en cuanto al consumo de tales alimentos, en dicha ciudad es enorme.

Durante estos últimos días he estudiado lo relativo al consumo de leche entre la población de Concepción, y he llegado a la conclusión de que es de 100 gramos por habitante. Talcahuano y Concepción tienen, entre ambas, más o menos 140 mil habitantes. Pues bien, estos dos pueblos están consumiendo diariamente 15 mil litros de leche solamente, debiendo consumir 65 mil litros, como mínimo, según los técnicos en la materia. De suerte que ésta es una de las causas de la desnutrición que se advierte entre la población infantil de esa ciudad.

En un clima benigno, como el de Santiago, por ejemplo, el niño puede resistir por más tiempo la falta de alimentos protectores; pero en climas fríos, como en el sur, esos alimentos son indispensables. Así lo han declarado todos los congresos científicos que se han preocupado de la materia.

Ahora bien, ¿por qué causas no se consume más cantidad de estos alimentos protectores? He podido comprobar que ello se debe a la falta de poder adquisitivo de la clase asalariada. No hay falta de producción. Concepción se encuentra en situación venturosa para proveerse de alimentos, pues tiene una zona de abastecimientos que la podría colocar entre las ciudades mejor dotadas en materia alimenticia, siempre que se organizaran debidamente sus zonas de abastecimiento. Sin embargo, se puede observar allí la paradoja de que, sin haber escasez de alimentos, haya desnutrición entre su población.

Si los agricultores llevaran a Concepción mayor cantidad de leche que la que actualmente llevan, a pesar del déficit de consumo que he anotado, ocurriría que no tendrían compradores para esa mayor cantidad de leche, por falta de consumidores.

Esto viene a confirmar lo que tantas veces he dicho: que el problema de la desnutrición y el problema agrícola no se pueden resolver en Chile con el actual poder adquisitivo de su población asalariada.

Los alimentos protectores tanto en Chi-

le como en los demás países, son caros. De ahí que la tendencia al mejoramiento de salarios que hoy se observa en el mundo obedezca precisamente al propósito de dar mayor poder adquisitivo a los asalariados, a fin de que puedan ingerir dicha clase de alimentos.

Estos conceptos, reconocidos por la ciencia y ratificados por la experiencia mundial, no se aplican aún en nuestro país, donde se insiste en mantener el bajo nivel de vida de la clase asalariada, factor determinante de su mala alimentación.

Éxiste un plan de fomento lechero, el cual, de ser bien aplicado, seguramente dará buenos resultados; pero es de temer que los productores de este artículo se encuentren con que en el país no hay poder consumidor para absorber la mayor cantidad de leche que produzcan. Por eso he dicho tantas veces que a nadie interesa más que a los agricultores el mejoramiento de los salarios, porque ellos no podrán obtener precios remunerativos y razonables por sus productos, especialmente por los alimentos protectores, mientras no aumente el poder adquisitivo de la población consumidora.

Háce poco se reunieron en Concepción los productores de leche y llegaron a la conclusión de que para poder mantener la miserable producción lechera de esa región — que es de 140 mil litros — necesitan que se fije el precio de este producto en \$ 3.50 el litro, en circunstancias en que actualmente el pueblo no puede ni siquiera pagarlo a \$ 2 el litro.

En cuanto a otros artículos, como carne, verduras y frutas, se presenta en Concepción la misma situación: no hay escasez en los mercados de la ciudad.

De todo lo expuesto se desprende que será imposible resolver todos estos problemas mientras no se aumente el poder adquisitivo de la clase asalariada y mientras Chile no organice su economía en la forma como lo han hecho otras naciones. Mejorando los salarios, especialmente respecto de los obreros industriales, la población consumidora estará en condiciones de pagar a los agricultores precios remunerativos y razonables por sus productos, y así aumentará el rendimiento de la industria agrícola. Además, es necesario que el Estado haga propaganda entre la población respecto del consumo y aprovechamiento de

los alimentos protectores.

Mientras no se pongan en práctica estas medidas, previos los estudios técnicos del caso, no se resolverá en Chile el problema de la alimentación, y subsistirá el oprobio, la vergüenza nacional, de que en una de las principales ciudades de la República, de cada mil niños que nacen, mueran doscientos cincuenta.

No porque estos niños pertenezcan a la clase asalariada podemos permanecer indiferentes. Por solidaridad social, debemos preocuparnos tanto de los grandes como de los pequeños.

Ojalá que el Parlamento que va a entrar en funciones indique las normas necesarias para remediar estos males, y que el Ministerio que se acaba de formar se preocupe también de este asunto y demuestre con hechos que no ha sido un simple cambio de personal el que se ha realizado.

Confío en que los hombres que tendrán influencia en los destinos del país rectificarán los errores cometidos en lo pasado y se abocarán al estudio y solución de los problemas fundamentales a que me he referido.

MENSAJES SOBRE ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Secretario**.—El H. señor Eleodoro Enrique Guzmán formula indicación para que se destinen los últimos diez minutos de la Primera Hora de la presente sesión al despacho de Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

El señor **Urrejoa** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se aprobaría la indicación del H. señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, pero antes se procedería a la votación del proyecto sobre aumento de la dieta parlamentaria.

Acordado.

Tiene la palabra el H. señor Rodríguez de la Sotta.

AUMENTO DE LA DIETA PARLAMENTARIA

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Lamento mucho, señor Presidente, que necesidades imperiosas me obligaran a ausentarme de Santiago el jueves de la semana debate sobre el proyecto de aumento de la dieta parlamentaria, que se llevó a efecto pasada, por lo que no pude terciar en el

en una sesión especial de la mañana del viernes.

Como desgraciadamente en esa sesión...

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Está fundando su voto, H. colega?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Estoy hablando en la hora de Incidentes, en la que se puede hablar de lo que uno quiera.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Es que ya se había cerrado el debate, H. Senador.

El señor **Walker**. — Puede fundar su voto el señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Voy a aprovechar estos instantes, porque tal vez pueda extenderme algo más de lo que el Reglamento permite en los fundamentos de voto.

Decía, señor Presidente, que, desgraciadamente, en esa sesión se dió por cerrado el debate en general y en particular; por consiguiente, tengo que aprovechar la hora de Incidentes para hacer las observaciones que había hecho si me hubiera encontrado presente en esa sesión.

Desde luego, celebro mucho que varios de mis H. colegas, los señores Alessandri, don Fernando, Prieto, Walker y Videla, hayan hecho observaciones tendientes a demostrar que este proyecto es inaceptable desde todo punto de vista.

Pero, por mi parte, quisiera insistir brevemente en dos aspectos que, a mi juicio, son los más graves que ofrece este proyecto: el aspecto constitucional y el aspecto que podríamos llamar procesal.

En cuanto al primero, debo recordar a disposición del número sexto del artículo 44 de nuestra Carta Fundamental, que dice:

“Sólo en virtud de una ley se puede fijar la remuneración de que gozarán los Diputados y Senadores. Durante un período legislativo no podrá modificarse la remuneración sino para que produzca efectos en el período siguiente”.

¿Cuál es la razón filosófica de esta disposición? Es clarísima y salta a la vista. Ella es la de impedir la inmoralidad de que Diputados y Senadores en ejercicio se aumenten la dieta a sí mismos. ¿Y qué va a pasar en el hecho con este proyecto? Por la forma inoportuna en que se ha presentado, — en las postrimerías del período legislativo en que estamos— la mayor parte de los Senadores y Diputados van a votar aumentándose la dieta a sí mismos.

O sea, se burlará el espíritu de la disposición del número sexto del artículo 44 de la Constitución.

Este proyecto debió presentarse mucho antes de las últimas elecciones, cuando no había sino simple candidatos a candidatos a Diputados y Senadores; pero no después de esas elecciones, cuando hay ya Diputados y Senadores electos.

En cuanto a los Senadores, se me podrá observar que, según nuestro régimen constitucional, en cada elección general se renueva sólo la mitad del Senado y que, por consiguiente, hay Senadores que pueden votar un proyecto de aumento de la dieta, beneficiándose a sí mismos.

Yo sostengo que, para observar rigurosamente el espíritu de la disposición constitucional a que me acabo de referir, esos Senadores que continuarán en sus cargos están moralmente inhabilitados para tomar parte en la votación, la que debería dejarse exclusivamente a los Senadores que no se han renovado y que cesarán en sus cargos.

Tenemos, en armonía con esta disposición constitucional a que he hecho mención, el artículo 140 de nuestro Reglamento, que dice:

“Artículo 140.— No tendrán voto los Senadores en los asuntos que interesen directa o personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a su cónyuge, o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad inclusives.

Pero, no se entenderán inhábiles para votar en negocios que interesen al gremio o profesión a que pertenecieren”.

Me parece a mí que este artículo de nuestro Reglamento también afecta a los Senadores, impidiéndoles votar en beneficio de sí mismo un aumento de la dieta parlamentaria, porque es indudable que no puede considerarse la calidad de Senador como incluida en esta expresión del artículo del Reglamento: “gremio o profesión”. Los Senadores no forman un gremio, ni el serlo significa tener una profesión.

De manera, señor Presidente, que es clarísimo que si se insistiera en votar este proyecto, él va a nacer viciado, porque habrá sido votado por Senadores que estaban inhabilitados para hacerlo.

En seguida me llama la atención la forma de promulgación que se ha establecido en el artículo 3.º de este proyecto. Tengo

que advertir que si este proyecto no se promulga antes del 21 de mayo actual, en conformidad con las disposiciones constitucionales a las que acabo de aludir, él vendrá a regir en el período legislativo del 49 al 53, porque un día que pase del próximo período, del 45 al 49, basta para que esta ley se haya dictado dentro de ese período legislativo, y, de acuerdo con la Constitución, no pueda surtir efecto sino en el período siguiente. De manera que esta especie de triquiñuela que se quería hacer en relación con la vigencia y la promulgación de esta ley, no serviría absolutamente de nada, ya que, como digo, si este proyecto no es promulgado a más tardar el 20 del presente mes, por el sólo ministerio de nuestra Carta Fundamental, no podría surtir efectos sino en el período legislativo 1949-1953.

Ha llegado la hora de proceder a la votación, pero si el H. Senado no tiene inconveniente, podría dar término a mis observaciones en pocos minutos más.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta pueda terminar sus observaciones.

Acordado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Otra infracción indudable de nuestra Constitución, que este proyecto entraña, es la del inciso final del número 4.º del artículo 44, que dice lo siguiente: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto". En el presente caso no se ha indicado cuál va a ser la fuente de recursos con que se va a subvenir a este gasto. Se ha hablado de la Cuenta D-10, que va a tener un rendimiento de \$ 7.000.000 más en el presente año 1945; pero esto no consta de ningún antecedente auténtico y fehaciente del proyecto. Por el contrario, el único antecedente que existe al respecto, deja constancia de que no se puede hacer tal afirmación. Cuando tuvo lugar, en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, el estudio de este punto relativo al financiamiento, alguien propuso la Cuenta D-10 del Presupuesto de Entradas. Para establecer si había o no esa mayor entrada de \$ 7.000.000 en esa Cuenta, se acordó oficiar al Ministerio de Hacienda, quien, en su respuesta a ese oficio, dijo lo siguiente:

N.º 248. — Santiago, 8 de mayo de 1945.— El Secretario de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara ha solicitado, por instrucciones del Presidente de la Comisión, los siguientes datos y antecedentes relacionados con las divisas:

1.—Rendimiento contabilizado y que corresponda al año recién pasado;

2.—Cálculo aproximado de lo que rendirá esa cuenta para el año en curso, y

3.—Cifras del rendimiento efectivo durante el primer trimestre del presente año.

Por el conducto de V. E. me es grato comunicarle lo siguiente:

Al primer punto, que el rendimiento contabilizado en 1944 fué de \$ 33.604.545.74;

Al segundo punto, que el cálculo contenido en la Ley de Presupuesto para 1945 (D-10-m) es de \$ 30.000.000, y

A) tercero, que la Contraloría General de la República no ha contabilizado todavía el rendimiento del primer trimestre de 1945.

Dios guarde a V. E. — Por el Ministro. F. Jorquera".

Este es el único documento fehaciente y auténtico que hay en la carpeta de este proyecto, y dice que no se ha contabilizado hasta ahora esta Cuenta D-10 del Cálculo de Entradas. Por consiguiente, este proyecto está sin financiamiento y el Honorable Senado no lo puede despachar, sin violar flagrantemente una disposición de nuestra Carta Fundamental.

Se me podrá argumentar que en este mismo oficio hay una frase que dice: "Hay un exceso de entradas de siete millones en el primer trimestre". Aquí está, señor Presidente, lo más grave que hay en la tramitación de este proyecto. Efectivamente, se ha intercalado esta frase escrita a mano en un documento que viene escrito a máquina, sin ninguna salvedad; por el contrario, tengo aquí la copia con la que el señor Subsecretario de Hacienda acompañó su oficio, y ahí no está hecho este agregado a mano. Esto, lisa y llanamente, es una falsificación de documento público, porque falsificar un documento es adulterarlo, haciéndolo expresar lo contrario de lo que el documento expresaba.

He oído decir, como explicación de esto, que el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, al recibir este oficio, hizo preguntar al señor Subsecretario de Hacienda si era o no efectivo que había una mayor entrada

de siete millones de pesos, durante el primer trimestre, en la cuenta correspondiente; y que el señor Subsecretario, por un recado telefónico, dijo que había este excedente y, en vista de este recado telefónico, alguien —alguna mano mora— escribió en el documento original la frase a que me he referido: "Hay un exceso en las entradas de siete millones, en el primer trimestre".

Pero todo esto son simples "díceses". No hay ninguna constancia en el expediente que acredite fehacientemente tales hechos. Y a mí me llama mucho la atención que el señor Subsecretario de Hacienda, a quien conozco y considero un funcionario serio y correcto, hubiera tenido tan pobre concepto de sus deberes y dignidad, que, a renglón seguido de haber mandado un oficio escrito sobre su firma, en el que dice que no puede afirmar si hay o no excedente en una partida, diga después, por un simple recado telefónico, todo lo contrario.

A mi juicio, es necesario esclarecer previamente y nítidamente este punto, sin que quede lugar ni a la sombra de una duda; y si el H. Senado no procediera en esa forma, no tendría, en mi concepto, la autoridad moral necesaria para pronunciarse sobre este proyecto.

He dicho.

El señor **Lafertte**.— Ruego al señor Presidente que me deje inscrito para la hora de Incidentes de la sesión de mañana.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Su Señoría queda inscrito en el tercer lugar.

Se va a proceder a la votación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ya estaba pedida, señor Senador.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Walker, apoyado por los Honorables señores Prieto y Muñoz, había solicitado ya votación nominal.

El señor Presidente pone en votación general el proyecto sobre aumento de la dieta parlamentaria.

El señor **Martínez Montt**.— ¿No se acordó hacer a un mismo tiempo la votación general y la votación particular?

El señor **Walker**.— Lo que se acordó fué votar hoy el proyecto, en general y en particular.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Tiene más de un artículo: no puede ser una sola votación.

—(Durante la votación).

El señor **Correa**.— El Honorable señor Ossa está pareado con el Honorable señor Moller. Por eso el señor Moller se retiró de la Sala.

El señor **Ossa**.— ¿Para este asunto? No, Honorable Senador.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 11 por la afirmativa, 2 abstenciones y 5 pareos.

Votaron por la negativa los señores: Alessandri, (don Fernando), Cruz Concha, Lira Infante, Muñoz Cornejo, Opaso, Ossa, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Urrejola (don José Francisco), Videla y Walker.

Votaron por la afirmativa los señores: Bórquez, Domínguez, Durán, Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Ortega y Torres.

Se abstuvieron de votar los señores: Guzmán (don Leonardo) y Jirón.

No votaron por estar pareados los señores: Alessandri P. (don Arturo), Correa, Cruzat, Del Pino y Valenzuela.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Corresponde repetir la votación.

Las dos abstenciones influyen en el resultado. En caso de que se mantengan, se computarán a favor de la mayoría relativa.

—(Durante la votación).

El señor **Durán**.— El Honorable señor Ossa está pareado con el Honorable señor Moller.

El señor **Ossa**.— No, Honorable Senador.

El señor **Durán**.— Sí, Honorable Senador. Por eso se retiró de la Sala el señor Moller.

El señor **Lafertte**.— No se respetan los pareos. Que quede constancia de ello.

El señor **Ossa**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente).— Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 11 por la afirmativa, 2 abstenciones y 5 pareos.

Votaron por la negativa los señores: Alessandri (don Fernando), Cruz Concha, Lira Infante, Muñoz Cornejo, Opaso, Ossa, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Urrejola (don José Francisco), Videla y Walker.

Votaron por la afirmativa los señores: Bórquez, Domínguez, Durán, Grove (don

Marmaduke), Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Laferte, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Ortega y Torres.

Se abstuvieron de votar los señores: Guzmán (don Leonardo) y Jirón.

No votaron por estar pareados los señores: Alessandri P. (don Arturo), Correa, Cruzat, Del Pino y Valenzuela.

El señor Urrejola (Presidente). — Rechazado el proyecto.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta para tratar Mensajes sobre ascensos militares.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta, para tratar mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas, a las 17 horas 30 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas 48 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas 29 minutos.

ALCANCE DE UN PAREO

El señor Urrejola (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor Ossa. — Pido la palabra.

El señor Urrejola (Presidente). — Con la venia del Senado, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Ossa.

El señor Laferte. — ¿Qué proyecto hay en Tabla, señor Presidente?

El señor Urrejola (Presidente). — Un informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, relacionado con la iniciativa parlamentaria en asuntos particulares de gracia, y un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre el proyecto de acuerdo de los Honorables señores Rodríguez de la Sotta y Rivera, referente a las modalidades de jubilación de los empleados públicos.

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Ossa.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Ossa. — Agradezco la benevolencia del Senado.

Voy a permitirme ocupar breves minutos en dar una explicación acerca de por qué

tomé parte en la votación del proyecto sobre aumento de la dieta parlamentaria.

Durante casi todo el tiempo que llevo en el ejercicio de mi mandato — cerca de ocho años — he tenido un pareo general con el Honorable señor Moller, pareo que nos reserva a ambos libertad para votar en todas las cuestiones que no sean de carácter político o en que tuviéramos igual apreciación y que entrega al criterio y la caballerosidad de cada cual la interpretación del compromiso.

Debo hacer presente que durante todo este tiempo mi actitud ha merecido solamente un reparo de parte del Honorable señor Ortega, quien en cierta ocasión observó que yo no debía haber votado por estar pareado con el Honorable señor Moller. Expliqué, entonces, las condiciones de nuestro pareo y, además, el Honorable señor Moller tuvo la gentileza de confirmar que mi proceder no merecía ningún reparo, dada la naturaleza del compromiso.

En cuanto al caso preciso del proyecto sobre aumento de la dieta parlamentaria, lo consulté especial y directamente con el Honorable señor Moller, a quien advertí que yo votaría en contra de este proyecto, por los motivos que el Honorable Senado conoce. El Honorable señor Moller me expresó que sus correligionarios ya sabían que él compartía mis opiniones respecto de este proyecto, pues se había negado a firmar una solicitud para ocuparse de él en sesión especial. Ante esta manifestación tan franca de su opinión adversa al proyecto, consideré que no existía ningún inconveniente para votar como lo hice.

Nunca me imaginé que recibiría de mis Honorables colegas la observación de que había faltado a un compromiso de honor, y por eso deseaba dar esta explicación.

El señor Durán. — Pido la palabra.

El señor Urrejola (Presidente). — Con la venia del Honorable Senado, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor Durán. — Por mi parte, sólo tengo que decir lo que tuve oportunidad de escuchar de labios del Honorable señor Moller, en el sentido de que se retiraba de este recinto porque estaba pareado con el Honorable señor Ossa. En consecuencia, nosotros consideramos que la materia que debía resolverse en la sesión ordinaria de esta tarde, era de aquellas para las cuales tenía

valor el pareo. No conozco las conversaciones privadas que ha tenido el Honorable señor Ossa con el Honorable señor Moller respecto a la interpretación o aplicación de este pareo en las diversas materias que se tratan en este recinto; pero estoy en condiciones de sostener que el Honorable señor Moller se retiró del recinto de esta Alta Corporación en atención al pareo que tenía con el Honorable señor Ossa.

El señor **Ossa**. — No pongo en duda, porque no acostumbro a hacerlo, la palabra de uno de mis Honorables colegas. Estoy cierto de que lo que dice el Honorable señor **Durán** es la verdad, en el sentido de que el Honorable señor Moller se retiró de la Sala, como lo ha hecho en otras oportunidades, diciendo que estaba pareado conmigo, en igual forma que yo he dejado de asistir a varias votaciones manifestando que estaba pareado con el Honorable colega, porque la verdad es que lo estábamos casi en forma permanente, sin perjuicio de que el Honorable señor Moller haya podido votar en diversas oportunidades, estando pareado conmigo o de que en otras ocasiones haya votado yo, según mi entender, estando pareado con él es decir, cumpliendo honorablemente un pacto que sólo se puede estipular entre caballeros.

Repito que sólo una vez, durante casi ocho años, recibí una advertencia de parte del Honorable señor Ortega, quien creyó que yo había faltado a un compromiso; sin embargo, posteriormente, el Honorable señor Moller hizo aquí presente que yo, como siempre, había respetado mi pacto.

No dudo de que el Honorable señor Moller haya dicho que se retiraba de la Sala porque estaba pareado, y, por eso, no hago cargos a Su Señoría.

El señor **Torres**. — Debo manifestar al Honorable Senado que el Honorable señor Moller dijo, en la sesión que tuvimos en la mañana de hoy los Senadores radicales, que él no asistiría a la votación porque estaba pareado con el Honorable señor Ossa. Todos oímos la explicación del Honorable colega.

El señor **Ossa**. — El Honorable señor Moller ha dicho la verdad; pero insisto en que yo lo había consultado directamente para este caso en particular.

Por lo demás, todos los Honorables Senadores del Partido Radical estaban en conocimiento de que el Honorable señor Moller era contrario, por diversas y muy justifica-

das causas, al aumento de la dieta parlamentaria. Era absolutamente contrario y se negó a firmar la solicitud cuando los Senadores radicales pidieron una sesión especial para tratar dicho proyecto. De modo que es muy raro...

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Se negó a firmar porque no iba a asistir a esa sesión.

El señor **Ossa**. — A mí me manifestó que no había puesto su firma porque era contrario al aumento.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — No lo hizo porque no iba a estar aquí.

El señor **Ossa**. — Yo he firmado muchas solicitudes de sesiones sabiendo que no iba a poder asistir a ellas.

El H. señor Moller era absolutamente contrario a este proyecto y eso estaba en conocimiento de los H. Senadores radicales. De modo que se ha hecho cuestión de una cosa que no existía.

El señor **Durán**. — A mi modo de ver hay un evidente malentendido entre la situación que ha planteado el H. señor Ossa y el juicio que nosotros nos hemos formado respecto de la actitud del H. señor Moller. Es por eso que Su Señoría, en este malentendido a que me he referido, debió rectificar su voto cuando me permití hacerle presente la situación en que se hallaba con el H. señor Moller.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No es eso lo que corresponde. En este momento corresponde exclusivamente esperar que regrese el H. señor Moller y que, como caballero, dé su opinión, porque es el único que puede saber los compromisos que tiene con el H. señor Ossa.

El señor **Lira Infante**. — No hay por qué dudar de la palabra del H. señor Ossa.

El señor **Torres**. — También lo sabemos nosotros, porque el señor Moller nos dijo que estaba pareado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Por lo demás, si el H. señor Moller se retiró creyendo que estaba pareado con el señor Ossa, lo lógico era que le hubiese manifestado que se retiraba en la inteligencia de que estaba pareado con él, para que se abstuviera de votar, cosa que no hizo.

El señor **Torres**. — El H. señor Ossa entró a la Sala después que se había retirado el H. señor Moller.

El señor **Ossa**. — El H. señor Moller había advertido a todos los señores Senadores radicales que era contrario a la aproba-

ción del proyecto sobre aumento de la dieta.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Pero había manifestado que si los Senadores radicales se lo pedían, votaría favorablemente el proyecto, no obstante ser contrario a él. De manera que el argumento de Su Señoría carece de fundamento.

El señor **Ossa**. — A mi no me dijo eso el H. señor Moller.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Pero a nosotros sí.

El señor **Muñoz Cornejo**. — El pareo existe para los puntos en que no hay acuerdo entre dos señores Senadores. En este caso, el H. señor Moller, se manifestó de acuerdo con el H. señor Ossa, de modo que no procedía el pareo.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Por el contrario, el H. señor Moller manifestó que si los Senadores radicales le pedían que votara favorablemente el proyecto, lo haría así. De manera que, en este concepto, el pareo con el H. señor Ossa seguía vigente.

El señor **Ossa**. — Yo no he recibido ningún aviso del H. señor Moller.

El señor **Torres**. — No tenía por qué recibirlo, porque estaba pareado.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Siempre se ha entendido que los pareos, no obstante no volver a recordarse, subsisten. De manera que no era extraño que el H. señor Moller no hubiera manifestado al H. señor Ossa que seguían pareados.

El señor **Walker**. — Parece que en este asunto se está haciendo cuestión con olvido de los antecedentes que ha indicado el H. señor Ossa y que todos conocemos. Todos los Senadores sabemos, y dejémonos de tapujos, la forma de pareo que han tenido invariablemente los señores Moller y Ossa; todos sabemos que era un pareo con libertad para votar en los asuntos en que ambos están de acuerdo. ¿Para qué nos echamos tierra a los ojos?

En este caso se producía la situación de que ambos estaban de acuerdo, y cien veces he visto al señor Moller o al señor Ossa, votar, no obstante su pareo. ¿Por qué? Porque ambos estaban de acuerdo. Ahora, el señor Ossa estaba de acuerdo con el señor Moller. El señor Moller negó su firma para citar a sesión al Senado a fin de tratar este asunto. Entonces, se ha producido una vez más lo que hemos visto producirse en todo este período. Pero ahora se provoca una tempestad que antes ja-

más se había provocado, en circunstancias que se trata en realidad de un arreglo entre caballeros, que debe ventilarse entre ellos.

Por eso, creo que solamente corresponde dejar establecidos los hechos tal como ellos han sido.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Terminado el incidente.

INICIATIVA PARLAMENTARIA EN MATERIA DE JUBILACIONES Y MONTEPIOS EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El señor **Secretario**. — La H. Cámara de Diputados, en Junio de 1944, tuvo a bien invitar al H. Senado a constituir una Comisión Mixta, con el objeto de estudiar el alcance de la reforma constitucional en relación con la facultad de los parlamentarios para iniciar proyectos de ley sobre concesión o aumento de jubilaciones o montepíos al personal de la Administración Pública.

Constituida la Comisión Mixta, evacuó su informe con fecha 11 de Septiembre de 1944, el que aparece suscrito por los H. señores Moreno Echavarría, Cabezón Díaz, Alvarez Suárez, Contreras Labarca, Aníbal Cruzat, Rodríguez Mazer, Alessandri, don Fernando y Carlos Atienza. De este informe se dió cuenta en el Senado en sesión de 12 de Septiembre de 1944.

Posteriormente, el H. Diputado señor Manuel Cabezón Díaz, manifiesta, en un oficio que ha remitido al H. Senado, que no está de acuerdo con la opinión de que este informe da fe, circunstancia que atribuye a no haberlo leído oportunamente, y termina el señor Diputado pidiendo que este informe se tenga por modificado o bien, que se cite nuevamente a la Comisión Mixta, y que se retire entretanto el informe de que se dió cuenta.

Este asunto ocupa el primer lugar de la tabla ordinaria del H. Senado y correspondería resolver sobre si vuelve el asunto a Comisión o si se pronuncia hoy día la Sala respecto al informe.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — ¿Cuántas firmas tiene el informe?

El señor **Secretario**. — El informe está firmado por los Honorables señores Cruzat, Contreras Labarca, Moreno Echavarría, Humberto Alvarez, Cabezón Díaz, Rodríguez Mazer, Fernando Alessandri y Carlos Atienza.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— ¿Y cuántas son las firmas que ahora se retiran?

El señor **Secretario**.— Retira su firma el Honorable señor Cabezón Díaz, a lo cual hay que agregar que los señores Rafael Moreno y Carlos Atienza declaran que están de acuerdo con la interpretación expresada por el señor Cabezón. En consecuencia, serían tres las firmas que se retiran del informe.

El señor **Walker**.— Con lo cual el informe queda sin las firmas suficientes.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, este asunto volvería a Comisión.

Acordado.

JUBILACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

El señor **Secretario**.— Figura en seguida, en el orden de la tabla, un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de acuerdo formulado por los Honorables Senadores señores Rodríguez de la Sotta y Rivera, que declara que sólo en virtud de una ley puede fijarse el número de años necesarios para jubilar.

La Comisión, con fecha 2 de abril del presente año y con las firmas de los Honorables Senadores señores Cruzat, Walker y Fernando Alessandri, informa lo siguiente:

“Honorable Senado.

En sesión de fecha 10 del presente mes, la Sala acordó enviar en informe a esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, un proyecto de acuerdo formulado por los Honorables Senadores señores Rivera y Rodríguez de la Sotta, que expresa: “El Senado declara que sólo en virtud de una ley puede fijarse el número de años necesarios para jubilar”.

Del texto del debate habido en esa sesión, que hemos tenido a la vista, vuestra Comisión deduce que el objeto y el sentido de este proyecto de acuerdo es el de que se declare por el Senado que sólo en virtud de una ley puede establecerse la jubilación obligatoria.”

La Comisión está de acuerdo con la idea o principio contenido en el proyecto de acuerdo de que se trata. No le merece duda alguna que sólo una ley puede disponer la jubilación forzosa de un empleado.

Así, por lo demás, lo ha comprendido también el legislador, quien, por excepción, ha dispuesto la jubilación obligatoria en ciertos casos, como ocurre, por ejemplo, en el Ejército y Armada.

Por otra parte, a esta misma conclusión se llega en presencia de lo dispuesto en el artículo 44, número 5.º, de la Constitución Política del Estado, según el cual sólo en virtud de una ley se puede crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotaciones; dar pensiones, etc., etc.

Resulta así, que las causales de terminación de los servicios de un funcionario o empleado están señaladas por la ley y entre esas causales, en nuestra legislación vigente, no se contempla la jubilación con el carácter de forzosa.

En este sentido, el proyecto de acuerdo de que se trata, constituye una confirmación de lo dicho en nuestra legislación actual razón por la cual nos parece innecesario.

Como este proyecto de acuerdo ha incidido en una discusión habida en el Senado a propósito de una resolución de la Comisión de Policía Interior relativa al retiro de los funcionarios de esta Corporación que hayan cumplido el número de años necesarios para jubilar, hemos podido imponernos, aunque no sea, propiamente, de nuestra competencia, de los fundamentos que llevaron a esa Honorable Comisión a la adopción del acuerdo referido, fundamentos que, por decir relación con una mejor organización de los servicios, han pesado en el ánimo de vuestra Comisión hasta el punto de que se permite insinuaros, como el camino que corresponde para dar satisfacción a estos propósitos, tengáis a bien solicitar de la Honorable Comisión de Policía Interior la preparación de un proyecto de ley que, junto con consultar la estructuración más conveniente para la oficina, establezca una remuneración para el personal adecuada al rango del cargo que desempeña y al número de años de servicios.

En esta forma, cumple vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con el deber de informaros respecto del proyecto de acuerdo de los señores Rivera y Rodríguez de la Sotta”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el informe que se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el informe.

Aprobado.

POLICIA SANITARIA VEGETAL

El señor **Secretario**.— Figura, en seguida, en la tabla, un informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre Policía Sanitaria Vegetal, que viene suscrito por los Honorables señores Estay, Bórquez, Del Pino y Haverbeck.

—El señor **Secretario** inicia la lectura del Informe mencionado, que aparece en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Qué razón hay para estar leyendo este informe?

El señor **Secretario**.— Del informe se ha dado cuenta en la sesión de hoy, señor Senador, de manera que no está impreso ni en poder de los señores Senadores.

Se da lectura al informe a fin de que Sus Señorías conozcan su texto.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)—¿Se va a tratar el proyecto ahora mismo?

El señor **Secretario**.— Sobre tabla, señor Senador.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)—No vale la pena seguir leyendo un informe tan extenso.

El señor **Ortega**.— Podría quedar en la tabla de la sesión próxima.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, no se trataría el proyecto mientras no estuviese impreso el informe...

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)— Entiendo que reglamentariamente tiene que ser así.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Quedaría para una sesión próxima.

El señor **Ortega**.— Para el martes próximo, en caso que el informe no alcance a estar impreso para mañana.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si estuviera impreso, se trataría mañana; en caso contrario, en otra sesión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 53 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.